

---

## **Crea Comisión Ordenamiento Manejo Cuenca Hidrográfica Río Reventado**

N° 25159-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Y EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y ENERGIA,

En uso de las facultades que les confieren el inciso 18) del artículo 140 de la Constitución Política, en relación con los artículos 1, 41 y 42 de la Ley N° 7554 del 13 de noviembre de 1995, Ley del Ambiente; 68, 69 y 70 de la Ley N° 4465 de 25 de noviembre de 1969 y sus reformas, Ley Forestal; artículo 7, inciso h), 132 de la Ley N° 7317 de 7 de diciembre de 1992, Ley de Conservación de la Vida Silvestre.

Considerando:

1°.- Que la cuenca del río Reventado presenta un deterioro acelerado de sus principales Recursos Naturales, cuyas consecuencias se hacen evidentes día con día; esta problemática es un reflejo del uso inadecuado de la tierra y de las condiciones frágiles propias de la cuenca.

2°.- Que esta situación ha permitido la compactación y pérdida de los suelos, disminución de la capacidad de infiltración y aumento del agua de escorrentía, teniendo como consecuencia inundaciones en las partes bajas y disminución del caudal en período de estiaje.

3°.- Que la aplicación de sistemas de conservación de suelos, agroforestales y silvopastoriles disminuirán en gran medida los problemas de erosión y compactación de suelos, que actualmente están causando grandes pérdidas a la zona, debido a la disminución de caudales en época de estiaje e inundaciones en muchos de los caseríos, de la parte baja de la Cuenca.

4°.- Que el sobreuso de los suelos en áreas no aptas para la agricultura y ganadería y el mal diseño de caminos y carreteras, principalmente en la cuenca media y baja; han causado erosión laminar en surcos y cárcavas, llegando incluso a ocasionar enormes deslizamientos de tierra.

5°.- Que el uso indiscriminado de agroquímicos, ha provocado la contaminación de los ríos y por ende pérdida de la calidad del agua, lo que afecta directamente la salud de la población de la cuenca. Por tanto,

Decretan:

Artículo 1°.- Crease la Comisión para el Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Reventado, la cual será la encargada de formular, ejecutar y darle

seguimiento a los proyectos específicos que se elaboren con el fin de lograr la recuperación de la Cuenca.

Artículo 2º.- La Comisión para el Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Reventado estará integrada por:

- a) Un representante del Ministerio del Ambiente y Energía, quien ejercerá la coordinación.
- b) Un representante de la Presidencia de la República, el cual actuará como secretario.
- c) Un representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- d) Un representante del Ministerio de Salud.
- e) Un representante del Instituto de Acueductos y Alcantarillados.
- f) Un representante de la Comisión Nacional de Emergencias
- g) Un representante del Banco Crédito Agrícola de Cartago.
- h) Un representante de la Fundación para la Preservación y Desarrollo de Cartago, FUPREDEC.
- i) Un representante del Instituto Tecnológico de Costa Rica
- j) Un representante de las Organizaciones Ambientalistas cuyo ámbito de acción comprenda las zonas geográficas dentro de las cuales se desarrolle el proyecto de Manejo Reordenamiento de la Cuenca del Río Reventado.
- k) Un representante de las entidades privadas de la Región, que manifiesten su interés de participar en la solución de la problemática de la Cuenca.
- l) Un representante de la Universidad Nacional.
- ll) Un representante del Servicio Nacional de Riego y Avenamiento.
- m) Un representante de la Refinadora Costarricense de Petróleo.

Artículo 3º.- La Comisión conformará una Unidad Ejecutora de carácter técnico para la operacionalización de las acciones a ejecutar. Para el funcionamiento de la Unidad Ejecutora, la Comisión contará con el aporte en personal y recursos de las Instituciones y Organizaciones que conforman la Comisión.

Artículo 4º.- Se declaran de Interés Público todos los proyectos que ejecute la Comisión para el Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Reventado, para lo cual todas las instituciones del Estado deberán prestar la ayuda que se les solicite.

*Recopilado por*

---

Artículo 5°.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.